

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.235

Miércoles 27 de Agosto de 2025

Página 1 de 2

Normas Particulares

CVE 2690368

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones / División Concesiones

EXTRACTO 25-SP69683

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa STARLINK CHILE SpA, RUT N° 77.073.851-2, con domicilio en Miraflores N° 222, piso 28, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, otorgada por decreto supremo N° 5, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar seis (6) Estaciones Terrenas (Gateways), que se conectarán a la Constelación Satelital Starlink, en las bandas de frecuencias para el Servicio Fijo por Satélite, según se indica a continuación:

Frecuencias de operación y Constelación Satelital				
Estaciones Terrenas (Gateways)	Banda de Frecuencias (GHz)			Constelación satelital
	Banda	UpLink (Tierra-espacio)	DownLink (espacio-Tierra)	
SpaceX San Bernardo 1 SpaceX Limache 1 SpaceX Cabrero 1 SpaceX Pudahuel 1 SpaceX Las Condes 1 SpaceX Quilicura 1	Ka	27,5 GHz a 29,1 (GHz) 29,5 GHz a 30,0 (GHz)	17,8 GHz a 18,6 (GHz) 18,8 GHz a 19,3 (GHz)	STARLINK LEO
	E	81 - 86 (GHz)	71 - 76 (GHz)	

Gateways: Estaciones terrenas; LEO: Satélites de baja órbita.

Características técnicas de las Estaciones Terrenas							
Estaciones Terrenas (Gateways) (Nro. De antenas)	Banda	Tipo de Emisión	Tipo de Antena diámetro/altura	Ganancia Antena Máx. (dBi)	PIRE Máx. (dBW)	Potencia Máx. (W)	Polarización
SpaceX San Bernardo 1 (30) SpaceX Limache 1 (10) SpaceX Cabrero 1 (20) SpaceX Pudahuel 1 (20) SpaceX Las Condes 1 (20) SpaceX Quilicura 1 (30)	Ka	480MD7W 240MD7W 120MD7W 60M0D7W	Gateway V4 2,1 / 2,5 (m)	Tx: 52,6 Rx: 49,1	68,6	40	Dual: LHCP + RHCP
	E	1G20D7W 480MD7W 240MD7W 120MD7W 60M0D7W	Gateway V4 2,1 / 2,5 (m)	Tx: 60,9 Rx: 60,0	76,9	40	Dual: LHCP + RHCP

2. Ubicación de las estaciones:

Ubicación de las Estaciones Terrenas									
Estaciones Terrenas	Dirección	Comuna	Región	Coordenadas Geográficas, Datum WGS-84					
				Latitud Sur			Longitud Oeste		
				Gra.	Min.	Seg.	Gra.	Min.	Seg.
SpaceX San Bernardo 1	Camino Interior Las Parcelas (Camino Lo Infante) N° 1980 PC – 18.	San Bernardo	Metropolitana de Santiago	33	39	37,0	70	44	22,7
SpaceX Limache 1	Camino Los Laureles F-610, loteo sector Los Laureles, Sitio N° 139.	Limache	De Valparaíso	32	58	25,7	71	17	44,5

CVE 2690368

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Ubicación de las Estaciones Terrenas									
Estaciones Terrenas	Dirección	Comuna	Región	Coordenadas Geográficas, Datum WGS-84					
				Latitud Sur			Longitud Oeste		
				Gra.	Min.	Seg.	Gra.	Min.	Seg.
SpaceX Cabrero 1	Ruta 5 Sur km 407 Santa Elisa, loteo 2202.	Chillán Viejo	De Ñuble	36	37	31,2	72	10	34,1
SpaceX Pudahuel 1	Av. Los Vientos N° 20238, Pudahuel, Santiago.	Pudahuel	Metropolitana de Santiago	33	26	56,9	70	51	02,9
SpaceX Las Condes 1	Av. Plaza S/N	Las Condes	Metropolitana de Santiago	33	24	23,82	70	29	33,46
SpaceX Quilicura 1	C. Maulén 491	Quilicura	Metropolitana de Santiago	33	20	55,21	70	42	9,77

La zona de servicio y demás características técnicas no consideradas en la presente modificación, se mantendrán inalterables conforme al decreto supremo N° 5, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y sus posteriores modificaciones.

Se debe dar estricto cumplimiento a la resolución exenta N° 6.966, de 2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y sus posteriores modificaciones, según se indica:

Nota 4, del Art. 2°, la banda 27,5 - 28,35 GHz (Tierra - espacio) solo se autorizará estaciones terrenas de pasarela (o Gateway) y otras estaciones terrenas de similares características, en cuanto a los tamaños de antenas y ubicación geográfica. Además, dichas estaciones terrenas deberán estar ubicadas fuera de zonas urbanas consolidadas y no deberán causar interferencias perjudiciales a los servicios fijos o móviles en zonas urbanas consolidadas o industriales, que se autoricen al amparo de la resolución exenta N° 836 de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Nota 5, del Art. 2°, en las bandas 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz solo se autorizarán Gateways ubicados desde la Región de Coquimbo al sur del país, independientemente de eventuales restricciones de elevación mínimas de las antenas de los Gateways, que se podrán establecer a fin de evitar interferencias al radiotelescopio ALMA, o evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones.

Inc. segundo Art. 6°, las emisiones en la banda 27,5 - 29,1 GHz de las estaciones terrenas ESIM (Earth Station In Motion), no deberán causar interferencias al servicio móvil regulado por la resolución exenta N° 836, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Asimismo, el operador deberá adoptar las medidas técnicas pertinentes para impedir la emisión de las ESIM terrestres en las bandas 27,5 - 30,0 GHz en la zona de coordinación centrada en 23°01'40" Sur y 67°45'17" Oeste, con un radio de 120 km dentro del territorio nacional.

3. Los plazos serán los que se indican a continuación:

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 mes	22 meses	24 meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que autorice la modificación de la concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición a la solicitud de modificación, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Manuel Enrique Cabrera Zárate, Jefe División Concesiones.